



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio doce, (12) de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 0800140530072021-00175-00**

**Proceso** : EJECUTIVO - MENOR  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S. A.  
**Demandado** : MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ  
**Providencia** : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.S** representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, por intermedio de apoderado, contra **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ**.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado, **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ**, suscribió pagaré No. **4740108069**, por valor de \$20.000.000 y No. **773088807** por valor de \$18.900.000,
- ❖ Que pese a los requerimientos dispuestos, la demandada se encuentra en mora del pago de las obligaciones contenidas en los mencionados pagarés.
- ❖

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- ❖ Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ** por la suma de \$16.666.668 por concepto de capital del pagaré No. **4740108069**, más la suma de \$832.751 por los intereses de plazo desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda, mas los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago.
- ❖ Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ** por la suma de \$18.900.000 por concepto de capital del pagare No. **773088807**, más la suma de \$903.680 por los intereses de plazo desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago.
- ❖ Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso, incluido en ellas las agencias en derecho.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de **ABRIL 27 DE 2021** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ** Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de \$16.666.668,23 por concepto de capital del pagaré No. **4740108069**; más \$832.751,00 por concepto de intereses de plazo desde 30 de noviembre de 2020 hasta 25 de marzo de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde el 26 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

En el mismo auto, se dispuso ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ** Al considerar que el documento cumplía las



Rad. No. : 2021-00175  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ  
PROVIDENCIA : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

exigencias del art. 422 del C.G.P, por la suma de \$18.900.000,00 por concepto de capital del pagaré No. **7730088807**, mas la suma de \$903.680,99 por concepto de intereses de plazo desde 27 de noviembre de 2020 hasta 25 de marzo de 2021; más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde el 26 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se notificó al demandado **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ** conforme al Artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 24 de mayo de 2021 al correo electrónico [mdavidgomez@gmail.com](mailto:mdavidgomez@gmail.com) donde se dispuso el “**ACUSE DE RECIBO**” por parte del demandado.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra **MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.



Rad. No. : 2021-00175  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ  
PROVIDENCIA : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.865.154)**.

6.- Condénese en costas al demandado.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rad. No. : 2021-00175  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARTIN DAVID GOMEZ PEREZ  
PROVIDENCIA : AUTO 12/07/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Código de verificación:

**54cd29bebbddb799e717e5f1dfcb9c82718fd7c0610634eb091857cb65dd6df0**

Documento generado en 12/07/2021 10:06:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**